

CIRCULAR-TELEFAX 18/2000

México, D. F., a 20 de julio de 2000.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE
EQUILIBRIO (TIIE).**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7o., fracciones IV y VII, y 14 de su Ley, y con el objeto de que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sea más representativa de las operaciones que se celebran entre esas instituciones, ha resuelto adicionar el numeral M.73.61 Bis. y modificar el numeral M.73.62. de la Circular 2019/95, así como adicionar el numeral 1.23. y modificar el primer párrafo del numeral 1.3, del Anexo 1 de la citada Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.73.61. Bis Las instituciones interesadas en participar en la determinación de la o las tasas de interés interbancarias de equilibrio de operaciones denominadas en moneda nacional (TIIE) y/o unidades de inversión (TIIE-UDIS), deberán constituir las garantías a que se refiere el numeral 1.23. del Anexo 1, utilizando exclusivamente, los valores gubernamentales siguientes:

- (a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES), y
- (b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS).

En todo momento, el valor de los instrumentos otorgados en garantía a favor de Banco de México, deberá ser igual o superior al monto que se garantice.

La constitución, sustitución y/o cancelación de las garantías señaladas en el presente numeral, se formalizarán de conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado con Banco de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.”

“M.73.62. Los títulos o valores mencionados en el numeral M.73.61. y M.73.61 Bis se valuarán conforme al procedimiento descrito en el Anexo 15.”

ANEXO 1

“1.23. Garantías de los depósitos efectuados por Banco de México.

El principal de los depósitos que una institución participante constituya en Banco de México en términos del numeral 1.22., así como los intereses que éstos devengarán, garantizarán el principal de los depósitos que esa misma institución reciba de Banco de México conforme a lo previsto en el numeral 1.21., así como los intereses que éstos devengarán.

En cualquier momento en que el principal e intereses mencionados, de los depósitos a que se refiere el numeral 1.21. exceda el principal e intereses, de los depósitos a que se refiere el numeral 1.22., por un monto superior a \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la institución participante de que se trate deberá garantizar por lo menos el importe excedente al monto antes indicado, en términos de lo establecido en el numeral M.73.61 Bis”.

“1.3 Información sobre las cotizaciones.

El Banco de México por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el propio Banco autorice al efecto, pondrá a disposición de todos los interesados, información sobre las cotizaciones presentadas, transcurrido un mes a partir de la fecha en que venzan todos los depósitos constituidos o, en caso de que no se realicen depósitos, a partir de la fecha en que hubieren vencido los mismos de haberse constituido, en términos de lo señalado en los numerales 1.21. y 1.22.

...”

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 1 de agosto de 2000.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

LIC. JAVIER DUCLAUD GONZALEZ DE CASTILLA
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA GOMEZ DEL CAMPO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO